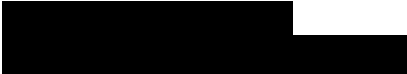


20233010077291

Bogotá D.C, 2023-05-31
301

Correo electrónico

Señor
KEVIN CAMILO FANDIÑO



Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20234000104362 y SDQS. 2263862023

ASUNTO: Respuesta a derecho de petición

Respetado ciudadano, cordial saludo.

Este Departamento Administrativo recibió el derecho de petición signado con número en la referencia, por medio del cual, relata los acontecimientos del jueves 4 de mayo 2023 día en el que la alcaldía local de Chapinero realizó un operativo de Inspección, Vigilancia y Control de espacio público en el sector de la denominada "Zona Rosa" de la ciudad, denunciando además un presunto "atropello por parte de funcionarios adscritos a la defensoría del espacio público, policía y alcaldía" y realizando cuatro peticiones puntuales.

Atendiendo lo anterior, con el fin de brindar una respuesta integral a su solicitud en lo que respecta a las competencias de este Departamento Administrativo, previamente se hacen las siguientes precisiones:

La Defensoría del Espacio Público, fue creada como Departamento Administrativo que hace parte de la estructura orgánica y administrativa de Bogotá D. C., y obra en desarrollo de funciones y competencias establecidas en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se nos señaló como misión la de *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C., por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*.

En ese orden, este Departamento Administrativo es una entidad de carácter técnico que **carece de funciones policivas** adicionales a las establecidas en los artículos 10 y 17 del Acuerdo 735 de 2019, y que por tal motivo, presta asesoría jurídica y técnica (certifica la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria

distrital) a las demás entidades y autoridades del orden local, distrital, nacional, y judicial para el ejercicio de la recuperación del espacio público, como es el caso de las funciones policivas en cabeza de las Alcaldías Locales, en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021, cuyo numeral 9 dispone: *"(...) Corresponde a los alcaldes locales (...) 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales (...)"*.

De igual manera, el artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 establece que corresponde a los alcaldes locales: *"(...) 1. Realizar los operativos de inspección y vigilancia que buscan garantizar la seguridad y convivencia en el territorio de su localidad, con la coordinación de la Subsecretaría de Gestión Local, o la dependencia que haga sus veces en la Secretaría Distrital de Gobierno. 2. Articular con las demás autoridades de Policía, las acciones tendientes a prevenir y eliminar los hechos que perturben la convivencia en el territorio de su localidad. 3. Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente (...)"*

Por su parte, la Ley 1801 de 2016 en su artículo 140 establece los comportamientos contrarios al cuidado e integridad al espacio público, siendo aplicables a las actividades de venta informal los comportamientos de los numerales 4 y 6 del mencionado artículo *"4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. (...) 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente."*, para estos, las medidas correctivas son multa general tipo 1 y multa general tipo 4; remoción de bienes respectivamente.

En el mismo sentido, la Ley 1801 de 2016 determina las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como los instrumentos jurídicos con que cuentan dichas autoridades como lo son los medios de policía y las medidas correctivas que pueden ser impuestas a las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia o que incumplan los deberes específicos de convivencia, tal es el caso, del medio de policía establecido en el artículo 164 (incautación) y la medida correctiva establecida en el artículo 187 (remoción de bienes) de la mencionada ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con el fenómeno de ocupación del espacio público por la actividad de ventas informales, es importante mencionar que existe normativa especial para su manejo, que ha venido teniendo un importante desarrollo en los últimos años en atención a los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, ejemplo de lo anterior es el Decreto Distrital 098 de 2004, la Ley 1988 de 2019, el artículo 135 del Acuerdo 761 de 2020, el Acuerdo 092 de 2021, el Acuerdo 812 de 2021, entre otras. Es por ello que, sin perjuicio de las acciones tendientes a la recuperación del espacio público, encabezadas por las autoridades locales, con observancia de la Sentencia C-211 de 2017, esta administración considera la realidad social subyacente y la población realmente vulnerable para cuya atención, el Instituto para la Economía Social – IPES- se encarga de definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación

de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios. También se encarga de adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público, lo anterior a la luz de las competencias establecidas a este instituto en el Acuerdo 257 de 2006.

Así las cosas, se procede a dar respuesta puntual a sus peticiones de la siguiente manera:

"1. Se brinde a la Defensoría del Espacio Público, al IPES, Alcaldía Local de Chapinero, a la Policía Metropolitana de Bogotá y específicamente a la Subteniente ANDREA IBAÑEZ, comandante del CAI OXU, el procedimiento y política, que la Alcaldía Mayor de Bogotá actualmente maneja frente a las ventas informales, los parámetros de actuación y competencia de las diferentes autoridades (...)"

R/. Con relación a esta petición es indispensable resaltar que la misma esta dirigida a la alcaldía mayor de Bogotá, D. C. y es por ello que no hay lugar a pronunciamiento alguno por parte de este Departamento Administrativo, no obstante, es necesario informarle que, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público, específicamente los contratistas del equipo de Defensores del Espacio Público conocen las competencias asignadas al DADEP, las alcaldías locales, el IPES y la Policía Nacional en desarrollo de las actividades de sensibilización, sostenibilidad y/o control dirigidas a la población de vendedores informales que realizan sus labores en el espacio público.

De igual manera, es preciso recordar que su petición además de estar dirigida a la alcaldía mayor de Bogotá, D. C., fue radicada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te Escucha, siendo asignada no solo a este despacho sino a la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Alcaldía Local de Chapinero, motivo por el que no hay lugar al traslado de su petición a dichas entidades, toda vez que ya tienen conocimiento de esta.

"2. Se ordene al señor Alcalde Local de Chapinero, el cumplimiento inmediato y sin más dilaciones al acuerdo 812 del 2021, más específicamente en su artículo 10, en donde se relaciona la carnetización de los vendedores informales, que hasta el momento se ha realizado en esta localidad (...)"

R/. En el mismo sentido de la respuesta al numeral 1, no hay lugar a pronunciamiento alguno por parte de este Departamento Administrativo.

De igual manera, su petición fue radicada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te Escucha, siendo asignada no solo a este despacho sino a la Alcaldía Local de Chapinero, motivo por el que no hay lugar al traslado de su petición a dicha entidad, toda vez que ya tiene conocimiento de esta.

"3. Se tramite queja disciplinaria a los funcionarios de la defensoría del espacio público, de los cuales se anexa imagen, además de los otros acompañantes de esta dependencia que no se identificaron en el marco de la supuesta diligencia de"

recuperación de espacio público, de quienes no fue posible su identificación y los cuales utilizaron para esta actividad un camión de placas OBG-432, por lo cual es imperioso identificar el soporte documental de esta diligencia, la legalidad de la utilización del recurso humano que participo en esta actividad y el respectivo camión que fuera utilizado para amedrantar a los vendedores del sector. Que fueron tratados de la peor manera por estos funcionarios. Solicito copia de las notificaciones documentos de soporte."

R/. Como se informó en las precisiones iniciales, este Departamento Administrativo carece de funciones policivas y en este sentido, no realiza de manera autónoma o directa operativos o actividades de inspección, vigilancia y control relacionadas con la recuperación de espacio público, así como tampoco ejecuta o impone medios de policía y/o medidas correctivas, las cuales como ya se explicó, son competencia de la policía nacional.

Dicho lo anterior, se le informa que el operativo de inspección, vigilancia y control de espacio público en el sector de la denominada "Zona Rosa" de la ciudad realizado el 4 de mayo de 2023, fue programado y liderado por la alcaldía local de Chapinero en cumplimiento de sus precisas competencias asignadas en el Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021 y el Acuerdo 735 de 2019, alcaldía local que a través de correo electrónico del 03 de mayo 2023 solicitó el apoyo del equipo de Defensores del Espacio Público para acompañar un *"operativo de sostenibilidad en zona especial de seguridad en el sector de la zona rosa"*.

Ahora bien, el operativo en efecto contó con la participación de seis Defensores del Espacio Público (contratistas del DADEP) que desempeñan principalmente 3 líneas de trabajo en espacio público, a saber: 1. Recuperación. 2. Sostenibilidad - sensibilización y 3. Revitalización – embellecimiento., para el caso en concreto del operativo motivo de su petición, se brindó acompañamiento logístico a la alcaldía local y a la policía nacional, realizando una interlocución respetuosa y cordial con los vendedores informales que se encontraban en el sector, recordándoles la importancia del adecuado uso del espacio público y el correcto desarrollo de su actividad de manera organizada y en cumplimiento de los criterios de autocuidado, corresponsabilidad y autorregulación.

Seguidamente, debe señalarse que en atención a las disposiciones contempladas en la Ley 1801 de 2016, las unidades de la policía presentes en el operativo implementaron el medio de policía de la incautación (artículos 149 y 164 ibidem) de un puesto de comidas propiedad de la señora Katerin Avellaneda, realizando el traslado de este elemento a un camión de la alcaldía local de Chapinero, procedimiento en el que los Defensores del Espacio Público únicamente intervinieron de manera logística coadyuvando al cargue del puesto de comidas en el camión, en este punto, es relevante mencionar que el medio de policía no fue culminado satisfactoriamente toda vez que la funcionaria de la policía nacional no contaba con el acta de incautación correspondiente, por lo que el puesto de comidas fue devuelto a su propietaria.

Por último, este Departamento Administrativo le recuerda que la interlocución e interacción entre los Defensores del espacio público y los vendedores informales objeto de la actividad se efectuó de manera respetuosa, cordial y con total apego a las


disposiciones normativas y pronunciamientos jurisprudenciales sobre la protección de derechos de la población dedicada a las ventas informales, como se ha venido ejecutando en los diferentes espacios y actividades en territorio, es por ello que, con el debido respeto y en caso de considerarlo necesario, le sugerimos radicar formalmente ante los entes de control los correspondientes requerimientos por los presuntos maltratos y amenazas sufridas por usted por parte de los contratistas del DADEP.

"4. Se diseñe y aplique una estrategia de convivencia liderada por la alcaldía mayor, que permita disminuir la constante tensión que existe, entre los comerciantes de las discotecas, los funcionarios de las instituciones, las empresas de seguridad, la Policía Nacional y los vendedores informales, teniendo en cuenta que existen antecedentes trágicos que pueden materializarse nuevamente en situaciones que generen una destabilización política del país, por cuenta de abusos que se causen en contra de comunidades en evidente condición de vulnerabilidad."

R/. En el mismo sentido de las respuestas a los numerales 1 y 2, corresponde a la alcaldía mayor de Bogotá, D. C. a través Secretaría Distrital de Gobierno brindar respuesta a esta solicitud, no sin antes recordarle que, como se indicó en las consideraciones iniciales, en la actualidad el distrito en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1988 de 2019 y el Acuerdo 812 de 2021 se encuentra formulando la política pública distrital de vendedores informales, así como la suscripción de acuerdos de acción colectiva en aplicación del artículo 135 del Acuerdo 761 de 2020.

Con lo anterior se da respuesta a la petición por usted formulada en los términos contemplados en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Sin otro particular, me suscribo.



YOHANA MONTAÑO RIOS

Subdirectora de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público (E)

Proyectó: Mauricio Oviedo Díaz, Abogado Defensa - SGIEP
Revisó: Claudia Poveda Fandiño, Profesional especializada SGIEP
Claudia Calderón Benítez, Profesional Contratista
Fecha: Mayo 2023
Código de archivo: 300.38